



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000022 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 26 ENE 2024

VISTOS:

El Escrito Administrativo ingresado bajo el Registro de SISGEDO: N° Doc. 1627275 – N° Exp. 1384919, de fecha 25 de octubre del 2023, en virtud del cual el administrado Timoteo Fernández Aquino, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000372-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR; Nota de Coordinación N° 07-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 03 de noviembre del 2023; Nota de Coordinación N° 427-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de noviembre del 2023; Informe N° 413-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 23 de noviembre del 2023; Informe N° 1010-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000022 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 26 ENE 2024

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa, precisando en su inciso 117.1. que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 217, inciso 217.1, de la norma citada precedentemente, sobre la facultad de contradicción, precisa que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Por su parte el Artículo 218 (siguiente), señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220 de la norma precedentemente esbozada, refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el administrado **TIMOTEO FERNÁNDEZ AQUINO**, ha interpuesto recurso de apelación mediante escrito con Reg. Doc. N° 1627275 y Exp. N° 1384919, de fecha 25 de octubre del 2023, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000372-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de octubre del 2023, ante el Gobierno Regional Tumbes, el mismo que está dentro del plazo legal, solicitando se declare fundado su escrito de fecha 31 de agosto del 2023, sobre reconocimiento de cuatro años de estudios universitarios los que se deben acumular a los años de servicios prestados al Estado.

Que, en ese orden, corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho del recurso y de los considerandos de la Resolución Gerencial General Regional N° 000372-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de octubre del 2023, que resolvió en su **ARTICULO PRIMERO**. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud con Registro N° 1578141, de fecha 31 de agosto del 2023, sobre otorgamiento de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000022 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 26 ENE 2024

Reconocimiento de Acumulación de Cuatro años de Estudios Profesionales al Ex - Servidor **TIMOTEO FERNÁNDEZ AQUINO**, por los fundamentos facticos y jurídicos establecidos en la presente resolución.

Que, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso k) se ha establecido uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, solo después de quince años de servicios efectivos, y no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen".

Que, de la documentación que adjunta el administrado **TIMOTEO FERNÁNDEZ AQUINO**, se observa que su ingreso a la Carrera Administrativa se dio en el mes de diciembre de 1987, en el Gobierno Regional de Piura, acumulando un récord de ocho (08) años nueve (09) meses y dos (02) días, así mismo su Título Profesional de Ingeniero Pesquero fue otorgado por la Universidad Nacional de Piura el 07 de diciembre de 1993. Asimismo, el administrado señala que conforme a la acción de justicia que realizó el Estado en favor de los afectados por los ceses arbitrarios y nefastos del Gobierno de Fujimori, ingreso a trabajar al Gobierno Regional de Tumbes, el 31 de marzo del 2010, en calidad de servidor nombrado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000435-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de agosto del 2023, fue cesado por límite de edad al cumplir los 70 años de edad, acumulando trece (13) años, cinco (05) meses y siete (07) días de servicios efectivos prestados, al 22 de agosto del año 2023.

Que, el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, en su literal k) del artículo 68° establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. Además es preciso tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal ha emitido la Resolución N° 00206-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, en virtud de la cual se pronuncia sobre la petición de reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios; por contribuir un precedente en la materia, en tal sentido se transcribe la parte pertinente de la referida resolución - De los alcances del inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - De esta forma, la acumulación de hasta cuatro (04) años de estudios universitarios es procedente una vez que el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000022 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 26 ENE 2024

trabajador ha obtenido su Título Profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela al servicio civil.

Que, estando al criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil, en el presente caso se concluye que el recurrente ingresó a la carrera administrativa en el mes de diciembre de 1987, y obtuvo su Título Profesional de Ingeniero Pesquero, el 07 de diciembre de 1993, vale decir, obtuvo su título profesional con fecha posterior a su ingreso al sector público; en consecuencia, no cumple con la condición precedentemente referida, es decir, que la solicitud solo precede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del Estado.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 427-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-CRAJ, de fecha 22 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, solicita en calidad de préstamo la autógrafo de la Resolución Gerencial General Regional N° 000372-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, con la finalidad de ostentar un mayor conocimiento de los actuados previa a la emisión de la respectiva opinión legal; en razón a ello, la Oficina de Trámite Documentario de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes con Informe N° 413-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 23 de noviembre del 2023, alcanza la autógrafo solicitada.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, con Informe N° 1010-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023; emite su pronunciamiento legal, respecto a lo solicitado por el administrado Timoteo Fernández Aquino, precisando que la Entidad Regional – Gobierno Regional de Tumbes, ha resuelto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000372-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de octubre del 2023, teniendo en cuenta el marco legal vigente y los requisitos exigidos por la norma; por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado recurrente, se debe declarar INFUNDADO.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal precedentemente esgrimida y contando con la visación de la Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000022 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 26 ENE 2024

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **TIMOTEO FERNÁNDEZ AQUINO**, mediante escrito con Reg. Doc. Nº 1627275 y Exp.1384919, de fecha 25 de octubre 2023, y **CONFIRMAR** la **Resolución Gerencial General Regional Nº 000372-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 06 de octubre del 2023; de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMISNITRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, así mismo se da a conocer al administrado que queda expedito su derecho de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado que se indica en el artículo primero, a la Gerencia General Regional y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL